



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12196 DE 2020
16-12-2020



20202010121965

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Acuerdos CNSC No. 565 del 25 de enero de 2016 y No. 2017100000136 del 9 de agosto de 2017, la Resolución No. 125 de 2014 de la CNSC y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

El señor **JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA**, con escrito radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el consecutivo No. 20186000248422 del 3 de abril de 2018, allegó soportes documentales relacionados con presuntas irregularidades en el proceso de Evaluación de Desempeño Laboral correspondiente a la vigencia 2017, en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

La CNSC a través del Auto No. CNSC-20182010012394 del 18 de septiembre de 2018, modificado por el Auto No. CNSC-20182010013534 del 03 de octubre de 2018, llevó a cabo en la Secretaría de Desarrollo Económico una visita de vigilancia, con el fin de verificar y recaudar información que permitiera determinar el adecuado cumplimiento de las normas de carrera administrativa, en especial la correcta aplicación del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral.

Con fundamento en la información recaudada, la CNSC profirió el Auto No. CNSC-20192010006134 de 22 de mayo de 2019, dando inicio a una actuación administrativa en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, en calidad de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Subdirección de Estudios Estratégicos de la Dirección de Estudios Socioeconómicos y Regulatorios, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, en calidad de Subdirector Técnico, Código 68, Grado 05 perteneciente a la Subdirección de estudios Estratégicos, MARITZA PULIDO CUADROS, Subdirectora de Estudios Estratégicos, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, en calidad de Subdirectora de Estudios Estratégicos, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA, por la presunta violación de las disposiciones que regulan el proceso de Evaluación del Desempeño Laboral y por la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Comisión Nacional en el Acuerdo No. 565 de 2016 (vigente para la época de los hechos).

Notificado el Auto No. CNSC-20192010006134 del 22 de mayo de 2019, los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presentaron escrito de descargos, actuaciones que fueron radicadas bajo los consecutivos que según se relacionan:

- **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ**, escrito radicado con el No. 20196000583922 de 19 de junio de 2019.
- **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES**, escrito radicado con el No. 20196000574532 de 14 de junio de 2019.
- El doctor **CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, en representación de la servidora **MARITZA PULIDO CUADROS**, escrito radicado con el No. 20196000582742 de 18 de junio de 2019.
- **SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA**, escrito radicado con el No. 20196000586762 de 20 de junio de 2019.
- **ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN**, escrito radicado con el No. 20196000576132 de 17 de junio de 2019.
- El doctor **ANDRÉS LEONARDO MONTEALEGRE GONZÁLEZ** en calidad de apoderado judicial de la servidora **LINA MARCELA CUADROS PINEDA**, escrito radicado con el No. 20196000588932 de 20 de junio de 2019.

En atención a los escritos de descargos radicados por los servidores indagados, el Despacho de conocimiento profirió el Auto No. CNSC - 20192010018574 de 10 de octubre de 2019, ordenando la práctica de unas pruebas.

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

Con las pruebas allegadas y recabadas en el marco de la actuación administrativa, el Despacho de conocimiento profirió la Resolución No. 7016 de 2020 de 10 de julio de 2020, por la cual resolvió la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los servidores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar** la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en consecuencia **abstenerse** de imponer sanción de multa a los doctores **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE**, identificado con C.C. 19.488.965, **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES**, identificado con C.C. 9.796.339, **MARITZA PULIDO CUADROS**, identificada con C.C. 52.268.831, **SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA**, identificada con C.C. 52.268.330, **ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN**, identificada con C.C. 52.264.687 y **LINA MARCELA CUADROS PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.278.134, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Conminar** a la doctora **MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA** en calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, para que por intermedio del Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, y de la Comisión de Personal¹ de la entidad, realice en los términos definidos en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 y sus modificatorios y el Sistema Tipo de EDL establecido por la CNSC, un acompañamiento al proceso de evaluación de desempeño laboral, como fue señalado en la parte considerativa de esta decisión. (…)*

La Resolución No. 7016 de 2020 de 10 de julio de 2020 fue notificada a los indagados y comunicada al señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA el 17 de julio del mismo año, quien a través de escrito radicado bajo el consecutivo No. 20206000801152, promovió recurso de reposición, solicitando revisar las actuaciones surtidas dentro de la investigación a fin de que se revocara la actuación recurrida y se impusieran las sanciones correspondientes, así como la práctica de unas pruebas, como son:

“(…) 1. Solicito respetuosamente, se oficie a la Secretaria de Desarrollo Económico Área de Talento Humano, a fin de que certifique el cargo de carrera ostentado por la Dra. ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, identificada con la C.C. 52.264.687 para la fecha en que fui evaluado, quien realizó la consolidación de mi evaluación, sin tener facultades para ello.

2. Solicito respetuosamente, se oficie a la Secretaría de Desarrollo Económico - Comisión de Personal de la SDDE para que con destino a esta investigación se sirva allegar a (sic) todos los documentos radicados por el suscrito Jaime Roberto Guerra Dávila correspondiente a los períodos 2017-2018 con Cordis 2017IE199 de 13 de septiembre de 2017 y cordis 2017IE7940 de 06 de octubre de 2017 con sus correspondientes evidencias. (…)

En atención a la solicitud elevada por el señor Guerra Dávila, el Despacho a través del Auto No. 20202010006514 de 29 de octubre de 2020, dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar** la práctica de unas pruebas documentales en el marco del recurso de reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 2020 de 10 de julio de 2020 que resolvió la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los doctores **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA**, por la presunta violación de normas de carrera y la inobservancia de instrucciones impartidas por la CNSC en materia de Evaluación de Desempeño Labora, las cuales se practicarán en un término de cinco (5) días hábiles, período que inicia el día 5 y vence el 12 de noviembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar**, en garantía del derecho fundamental al debido proceso, el escrito contentivo del recurso de reposición promovido por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA a los doctores **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA** para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta decisión, se prenuncien sobre los argumentos y aseveraciones allí esgrimidas.*

***ARTÍCULO TERCERO.- Requerir**, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído, a la doctora BETSY CAROLINA VELASCO en calidad de Directora de Gestión Corporativa*

¹ De conformidad con la competencia asignada en el literal a) del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá o quien haga sus veces, para que remita con destino a la CNSC, las piezas documentales que a continuación se relacionan:

- *Certificación que dé cuenta del cargo de carrera ostentado en titularidad por la Dra. ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, identificada con la C.C. 52.264.687, para el momento en que fue proferida la evaluación del desempeño laboral del servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, correspondiente al período 2017-2018.*
- *Copia de los documentos radicados por el señor GUERRA DÁVILA ante la Comisión de Personal a través del sistema CORDIS Nos. 2017IE199 de 13 de septiembre de 2017 y 2017IE7940 de 06 de octubre de 2017 con sus correspondientes evidencias. (...)*

En respuesta al traslado realizado por la CNSC, las doctoras **MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN**, se pronunciaron frente al recurso de reposición presentado por el quejoso, actuaciones que fueron radicadas bajo los consecutivos:

- **MARITZA PULIDO CUADROS**, radicado de entrada No. 20203201237932 del 12 de noviembre de 2020.
- **SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA**, radicado de entrada No. 20206001231592 de 11 de noviembre de 2020.
- **ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN**, radicados de entrada Nos. 20206001222692 y 20206001224332 del 9 de noviembre de 2020.

Por su parte, la doctora Carolina Velasco Jiménez en calidad de Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá, a través de la comunicación No. 2020EE5306 de 11 de noviembre de 2020, radicado en la CNSC con el No. 20206001236252 de 12 de noviembre hogaño, dio respuesta al requerimiento elevado en el Auto No. 20202010006514 de 29 de octubre de 2020.

2. MARCO NORMATIVO.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, prevé como función a cargo de la CNSC: *“(...) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición. (...)”*

El párrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establece: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes. (...)”*

Concordante con la mencionada disposición, el Título V del Decreto Ley 760 de 2005, señala el procedimiento para la imposición de multas, indicando: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a solicitud de cualquier persona podrá imponer a los servidores públicos de las entidades y organismos nacionales y territoriales responsables de aplicar la normatividad que regula la carrera administrativa, multa en los términos dispuestos en el párrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004. (...)”*

Así el inciso segundo del artículo 27 del mentado Decreto Ley, señala: *“(...) Contra esta decisión procede el recurso de reposición (...)”*

En consonancia, el artículo 2° de la Resolución No. 125 de 2014 de la CNSC² delegó a cargo de los Despachos de los Comisionados la competencia para *“(...) iniciar, sustancia y fallar las actuaciones administrativas que se adelanten con fines sancionatorios por violación a normas de carrera o por inobservancia de las órdenes impartidas por la CNSC, contra las cuales procede el recurso de reposición. (...)”*

3. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Como se indicó en el Auto No. CNSC - 20202010006514 de 29 de octubre de 2020, el señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA a través de escrito presentado ante la CNSC el 3 de agosto hogaño, radicado bajo el consecutivo No. 20206000801152 de 5 de agosto de la presente vigencia, promovió recurso de reposición en contra de la decisión comprendida en la Resolución No. CNSC - 7016 de 2020 de 10 de julio de 2020, argumentando respecto de los servidores indagados lo siguiente:

² *“Por medio de la cual se delegan unas funciones”*

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

• **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ.**

"(...) 1. En cuanto al apoyo en la actividad relacionada con el sistema integrado de gestión y articular las arquitecturas de información, relaciono a continuación documentos de la gestión adelantada, que da cuenta del cumplimiento de los temas acordados en los Objetivos de desempeño, es importante tener en cuenta los siguientes documentos:

- Correo electrónico fechado 1 de febrero de 2017, de Pedro José Portilla. Para Jaime Roberto Guerra Dávila. (...) (imagen) (...)*
- Adicional a lo anterior allego documentos, correo electrónico con oficio adjunto el cual remitido a PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, el día 31 de marzo de 2017. (...) (imagen) (...)*
- Mediante memorando OAP de 2017, el evaluador comunica el diseño y elaboración de arquitecturas de información en donde claramente consta que dicha actividad fue asignada al suscrito con lo q (sic) se demuestra que hacía parte de los compromisos acordados. (...) (imagen) (...)*
- En fecha 3 de abril de 2017, mediante correo electrónico se adjunta memorando IE 2497 de 2017 diseño y elaboración de arquitectura de información (...) (imagen) (...)*
- En fecha 31 de mayo de 2017, mediante correo electrónico el evaluador, remite los elementos para realizar y finalizar el compromiso de gobierno en línea (...) (imagen) (...)*

De conformidad con los documentos relacionados queda claro que los compromisos concertados se realizaron acorde al cronograma y fueron enviados de manera oportuna al correo del evaluador.

De otra parte, en cuanto a la manifestación realizada por el Dr. PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE "haberse puesto en contacto con el servidor Jaime Guerra Dávila. A fin de recabar las evidencias necesarias para realizar el proceso de evaluación, actuación limitada debido a la demora en la entrega de las evidencias por parte del evaluado"

Me permito, manifestar lo siguiente:

Pretender el evaluador en comentario justificar su demora alegando que yo no atendí el requerimiento de evidencias y formatos de evaluación de mi parte, sin embargo existen pruebas que contradicen su dicho que me permito relacionar así:

Que mediante cordis 2017IE199 de 13.Septiembre. 2017 remito CD con evidencias y describo situaciones de los evaluadores Drs. PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES. (...) (imagen) (...)

*Mediante documento con Cordis 2017IE7940 de 06 de octubre de 2017 dirigido a **FELIPE ANDRÉS PLAZAS** Directivo de **Gestión Corporativa** (responsable del tema Talento humano) con copia a la comisión de personal, el suscrito expresa las reiteradas solicitudes al evaluador la solicitud de la evaluación de desempeño laboral, sin que a la fecha se hubiera realizado por cuanto siempre argumento excusas de reuniones de consejo directivo, comité de convivencia, etc. para no hacerlo. (...)*

(imagen) (...)

Documento respaldado por el correo elevado por la Dra. Martiza Pulido Cuadros para que remita la evaluación parcial en donde se requiere al (sic) PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE para que allegue la evaluación correspondiente del período comprendo del 1 febrero-24 abril de 2017, la cual no se había llevado ni radicado por él. (...) (imagen) (...)

Téngase en cuenta que mediante correo electrónico fechado 21 de septiembre de 2017 el suscrito hace saber al evaluador Dr. Pedro José Portilla Ubate, que no ha cumplido con su deber de evaluador justificándolo en diversas actividades como de convivencia, comisiones, consejos directivos, razón por la cual a través de dicho correo decidió enviar los formatos correspondientes como quiera que previamente no fue posible, el argumento del Dr. Pedro José Portilla Ubate era que los formatos debían de calificarse, diligenciarse y firmarse en presencia del evaluado. (...)

Por lo que, para este momento, el evaluador debió ceñirse al párrafo del Acuerdo 456 de 2016, Artículo 46 vigente para la época:

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

“parágrafo 1. Oportunidad para evaluar: En caso de obtener el porcentaje mínimo satisfactorio por omisión del evaluador, el evaluado podrá a través de los recursos de reposición y apelación, alcanzar un porcentaje superior, siempre y cuando presente las evidencias soporte del cumplimiento de los compromisos, pudiendo incluso acceder al nivel sobresaliente. (...)”

• **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES.**

“(...) Obsérvese como se me notifica de la evaluación, tanto del Dr. Mauricio Javier Ospina y de la Dra. Maritza Pulido los períodos comprendidos entre 24 de abril y 07 junio de 2017 y la primera de la Dra. Pulido Cuadros comprendida entre el 8 de junio y el 31 de Julio de 2017 el día 21 de diciembre de 2017 mediante correo electrónico, remitido por la funcionaria MADERLEY PENAGOS; contrario a lo que expresa el evaluador: “6. La evaluación parcial eventual por el término comprendido entre el 24 de abril al 7 de junio de 2017, fue notificada de forma escrita al servidor Jaime Roberto Guerra Dávila en el mismo día y acto en que realice la evaluación, haciendo entrega física de copia de la misma al evaluado, evidenciándose de esta manera mi cumplimiento, notificación que se puede observar y constatar en los formatos 2 “Compromisos laborales y Comportamentales” y 3 “Evidencia” en las casillas “firma evaluado” en los que aparece la firma del señor Jaime Guerra.

4. Nunca me fue entregada evidencia física de mi proceso y menos documento de notificación como lo expresa la norma de evaluación, se me notificó mediante correo electrónico el día 21 de diciembre de 2017 como lo demuestra a continuación el correo electrónico recibido. (...)”

• **MARITZA PULIDO CUADROS.**

“(...) Es importante resaltar, como lo explico la Dra. Maritza Cuadros en sus descargos, y como se explicó previamente que la evaluación correspondiente al periodo comprendido del 1 de febrero de 2017 al 23 de abril de 2017, por parte del evaluador Dr. Pedro José Portilla no pudo realizarse el 23 de agosto de 2017 como se indica, sino que se efectuó hasta octubre de 2017 con soporte de radicación el día 12 de octubre de la misma anualidad.

Por otra parte, respecto al periodo correspondiente 24 de abril de 2017 al 7 de junio de 2017, dicha evaluación se realizó a solicitud del evaluado y de la Comisión de Personal, si bien se realizó en septiembre de 2017, por parte de la Dra. Maritza Cuadros esta se radicó en fecha 11 de octubre de 2017 mediante Cordis 2017IE8025.

5. Ahora respecto de su obligación de evaluar es preciso resaltar, que pese a que el suscrito realizó solicitud de consolidación de evaluación, no solo la Dra. Pulido Cuadros sino que sus antecesores omitieron realizar la consolidación del periodo 24 de abril 2017 a Agosto 2017 y referente a la evaluación eventual de 9 de agosto de 2017 al 9 de noviembre dicha evaluación se realizó el 9 de noviembre de 2017 último día de funciones como superior jerárquico del evaluado (dado su traslado a otra área de la Entidad, Internacionalización) y se radicó hasta el 21 de febrero de 2018, lo que claramente influyo en mi calificación definitiva no satisfactoria, ya que para esa fecha se había terminado el período de evaluación del año correspondiente. (...)”

• **SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA.**

“(...) 2. No es cierto que la Dra. León García me haya requerido en varias oportunidades respecto al avance de los compromisos laborales, las asignaciones y solicitudes de objetivos de desempeño fueron respondidas en términos debidamente soportadas por correos electrónicos, Mapa de riesgos y boletines, entre otros.

3. Posteriormente la evaluadora realiza el requerimiento el 9 de enero de 2018, frente a las indicaciones de la Dra. León de transcripción y la Moneda Bitcoin resulta claro que la misma no realizó lectura de los documentos al carecer del contexto en el que fueron acordados los compromisos para el desarrollo de esas investigaciones, acordadas y ajustadas con los evaluadores anteriores.

4. Frente al correo del 9 de enero de 2018, la investigación de la moneda virtual expresa: “La SDDE, no podría - utilizar recursos estatales para este tipo de investigaciones que no tengan una directriz estatal, por lo que se le solicita replantearla de acuerdo a la necesidad económica determinada por el estado colombiano”. Las investigaciones como tal se realizan bajo el amparo de misionalidad de las áreas y no son objeto de erogación contractual por parte de la entidad, para que pueda considerarse como lo expresa la Dra. León un detrimento patrimonial y menos para el desconocimiento de mi trabajo en desarrollo de concertaciones; para ser objeto de derecho de evaluarme como funcionario de carrera. (...)”

Con lo que queda demostrado que mi evaluación por parte de la Dra. LEÓN García no fue realizada por ella con presencia del suscrito analizando cada evidencia como ella lo indica.

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

Lo cual es ratificado en el documento de evaluación por ella radicado que solo comprende su firma y sin que me haya notificado en debida forma, lo cual sólo ocurrió el 8 de febrero de 2018, cuando la Sra. Sandra León García ya no era funcionaria de la entidad. (...)

• **ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN.**

“(...) Toma especial relevancia, que quien hace el consolidado final es la funcionaria (sic) de carrera ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, quien para ese momento ostentaba el encargo de Subdirectora de Estudios Estratégicos, teniendo en cuenta que mi cargo de carrera era un Profesional especializado 222-27, y al ella ostentar el mismo cargo del suscrito no podía realizar mi evaluación en virtud de lo consagrado en:

El artículo 39 de la Ley 909 de 2004, sobre los principios que orientan la permanencia en el servicio consagra: “Obligación de evaluar. Los empleados que sean responsables de evaluar el desempeño laboral del personal, entre quienes, en todo caso, habrá un funcionario de libre nombramiento y remoción, deberá hacerlo siguiendo la metodología contenida en el instrumento y en ellos términos que señale el reglamento que para el efecto se expidan. El incumplimiento de este deber constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de evaluar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado (...)

No obstante, no encontrarse facultada para evaluarme la Dra. ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, omite desplegar las actuaciones necesarias para realizar la evaluación objetiva y completa violando (sic) mi debido proceso, al no incluir en la calificación correspondiente del 1 de agosto 2017 al 8 de noviembre de 2017 toda vez que según su dicho no fue suministrado por el área responsable de dichas evaluaciones.

Por lo que debió dar cumplimiento a lo preceptuado en el Acuerdo 565, Artículo 46 (...)

*Sin embargo, mi calificación fue **no satisfactoria**, siendo la misma funcionaria quien resuelve el recurso de reposición sin tener facultades para resolverlo como lo explique anteriormente. (...)*

Lo anterior para culminar manifestando:

*“(...) Frente a las manifestaciones consignadas en este escrito solicito **A SU DESPACHO** revisar de manera detenida cada una de las pruebas allegadas y obrantes en la investigación pues el suscrito, en termino siempre solicito que se realiza la evaluación, y ante la renuencia de los evaluadores fue que se vio obligado a radicar los requerimientos en ese sentido.*

De la misma manera, es preciso hacer claridad que como bien lo indica los protocolos de la CNSC, la evaluación debe ser concertada entre evaluador y evaluado con la correspondiente revisión de evidencias.

Evaluación que no podía realizarse, sin que el evaluador conozca las citadas evidencias; así las cosas, es claro que con anterioridad a la evaluación realizada, al suscrito por cada uno de los evaluadores, no radicaba las evidencias sino se las entregaba directamente a cada evaluador pues estas debían presentarse el día de la evaluación, y con esta una vez realizada la evaluación cada uno debía radicarlas junto a los formatos de evaluación debidamente diligenciados.

De acuerdo a lo explicado el suscrito no incumplió con las normas de carrera por cuanto siempre estuvo pendiente de ser evaluado en término y atento a entregar las evidencias al evaluador en día y fecha determinada por él, para mi calificación correspondiente, por lo que reitero tuve que insistir al punto de presentar requerimiento a través DR. Felipe Plazas director de Gestión Corporativa quien ejercía las funciones de talento humano y a la Comisión de personal, situación que no se evidencia en esta investigación, porque a través de la Comisión de Personal, es que finalmente logre mi evaluación por parte de los Drs. Portilla Ubaté, Mauricio Javier Ospina y Maritza Pulido Cuadros. (...)

4. MANIFESTACIONES DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS.

El artículo 2º del Auto No. CNSC - 20202010006514 de 29 de octubre de 2020, dispuso trasladar a los doctores **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA**, el recurso de reposición presentado por el quejoso, a fin de que, en uso de su derecho de defensa y contradicción se pronunciarán sobre el mismo.

En consecuencia, y como se relacionó en el acápite de antecedentes, las doctoras **MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN**, haciendo uso de su

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

derecho de defensa se manifestaron respecto de los argumentos y pruebas expuestas por el señor **GUERRA DÁVILA**, señalando en su orden lo siguiente:

- **MARITZA PULIDO CUADROS**, radicado de entrada No. 20203201237932 del 12 de noviembre de 2020.

La Doctora **PULIDO CUADROS** a través de su apoderado judicial, el doctor CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ, argumento lo siguiente:

“(…) FALTA DE LEGITIMIDAD DEL QUEJOSO PARA INTERPONER EL REFERIDO RECURSO

Motiva el presente escrito, el oficio con número de radicado 20206000801152 presentado por el señor Jaime Roberto Guerra Dávila el día 17 de julio de 2020, denominado recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 7016 del 10 de julio de 2020.

Es preciso recalcar que dicho documento es denominado de manera errónea, recurso de reposición, por cuanto fue presentado por una persona que no ostentaba la calidad de sujeto procesal.

Lo anterior puede deducirse del mismo artículo quinto de la resolución recurrida, en la que se ordena comunicar el contenido de la resolución al señor Guerra Dávila, que a diferencia del artículo tercero ibídem, dispuso notificar la mentada resolución a los sujetos procesales. (...)

En este sentido, el recurso de reposición fue previsto en la normativa, como mecanismo de revisión y defensa del investigado, verdadero sujeto procesal de los procesos administrativos sancionatorios. Dicha concepción, es compartida por la Corte Constitucional en sentencia C-1265 de 2005, MP. Clara Inés Vargas Hernández, en la cual se estudió la constitucionalidad de los artículos 25, 26 y 27 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente desestimar el recurso de reposición presentado y en este sentido, no recurrir la decisión contenida en la Resolución 7016 de 2020.

VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO NON REFORMATIO IN PEJUS

Es menester hacer mención al presente principio constitucional el cual alude a la prohibición de no reformar en perjuicio del investigado que actúa como apelante único, por cuanto, si bien el presente caso no nos encontramos ante un recurrente que ostente la condición de sancionado, si estamos ante un recurrente que no tiene la calidad de sujeto procesal, pues ni las normas especiales o generales le han otorgado dicha condición.

Por tal razón, debe darse aplicación a este principio constitucional, toda vez que la excepción de esta, concurre solo en el caso en que sujetos procesales distintos al sancionado, habilitados para interponer recursos, los interpongan.

IMPOSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN NORMATIVA CON EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

En adición a los anteriores acápite, es necesario indicar que el presente proceso administrativo sancionatorio, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la potestad disciplinaria de la que fue investido constitucionalmente, se rige por lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 909 de 2004 y en lo no previsto, por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en virtud de la integración legal.

Dicha normativa, no contempla nada respecto a la calidad de sujeto procesal del quejoso, ni sus derechos como tercero interviniente en el presente proceso. (...)

INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES EXIGIBLES AL EVALUADO

De conformidad con el texto normativo señalado en precedente, corresponde al evaluado entre otras, la responsabilidad de aportar al jefe inmediato, las evidencias que pretenda hacer valer durante el proceso de evaluación respectivo en los términos y plazos establecidos.

Como puede evidenciarse en la evaluación parcial eventual de desempeño laboral correspondiente al período 07 de junio de 2017 y el 31 de julio de 2017, realizada y notificada por la doctora PULIDO CUADROS al evaluado el día 19 de septiembre de 2017 (Prueba documental No. 1), las evidencias son incluidas en el portafolio de evidencias por parte del evaluado, hasta el día 28 de agosto de 2017, en contravención de los términos previstos en la norma.

Esta omisión por parte del evaluado, no puede imputarse a la evaluadora, exigiéndosele la realización de la evaluación de desempeño laboral, dentro de los términos legales, pues de haberlo hecho así, la

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

calificación parcial eventual se hubiese generado en un puntaje de (CERO 0,0) pues tal y como lo contempla el artículo 7° del Acuerdo 565 de 2016, las evidencias y portafolio de evidencias son componentes de la evaluación de desempeño laboral. (...)

En concordancia con lo anterior, nos encontramos ante un hecho justificado por la conducta omisiva del mismo evaluado, que interfirió con el debido ejercicio de la función administrativa que en calidad de evaluador se exigía, por esta razón, es concluyente que el primer cargo endilgado a mi poderdante, encuentra plena justificación, EN LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EVALUADO, razón por la cual se debe desestimar el recurso de reposición presentado y en este sentido, no recurrir la decisión contenida en la Resolución 7016 de 2020.

ERROR INDUCIDO POR EL EVALUADO

Aunado a lo anterior, necesario indicar que el evaluado GUERRA DAVILA, indujo en error a mi prohijada dentro de proceso de evaluación parcial eventual correspondiente al período 07 de junio de 2017 y el 31 de julio de 2017 concretado el día 19 de septiembre de 2017 (Prueba documental No. 1), ocasionando el retraso en los términos de calificación.

Dicha conducta se puede resumir en el indebido diligenciamiento del formato de evaluación de desempeño laboral a cargo del evaluado, generando inconsistencias en los valores entregados, con relación a las cifras reales.

De lo anterior, se generaron correos electrónicos de fechas 31 de agosto y 05 de septiembre de 2017 (Prueba documental No. 2), en los cuales la doctora PULIDO CUADROS conmina al funcionario GUERRA DAVILA, a corregir los valores del formato diligenciado y entregado, con el fin de dar continuidad al trámite de evaluación, informando además la necesidad de acudir al apoyo técnico de la dependencia corporativa a fin de superar dichas inconsistencias. (...)

INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 33 DEL DECRETO LEY 760 DE 2005

Analizada la anterior normativa es posible concluir que los presupuestos necesarios para dar aplicación a la aludida presunción legal son: i) que el funcionario con derechos de carrera administrativa, solicite al evaluador su evaluación dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo previsto para evaluar y a su vez, ii) que dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha solicitud, la evaluación no se efectúe.

En el presente caso, no existe prueba de que el señor GUERRA DAVILA, hubiese hecho efectivo el derecho-obligación de requerir su calificación a mi poderdante, dentro de los cinco (5) días hábiles (30 de agosto de 2017) siguientes al vencimiento del plazo previsto para evaluar.

Por el contrario, tal y como se demostró en precedente, con posterioridad al vencimiento de dicho plazo, el evaluado incorporó sus evidencias al portafolio del aplicativo de evaluación extemporáneamente (28 de agosto de 2017).

En este sentido, encontramos que mal puede exigirse al evaluador, la aplicación de una presunción legal, cuando no se han agotado los presupuestos legales necesarios para su configuración. El evaluado tenía el deber de requerir su calificación dentro de los términos legalmente previstos. Sin embargo, queda evidencia que no solo no hizo este ejercicio, sino que contribuyó a la dilación del término de evaluación.

EXISTENCIA DE DISTINTOS PLANES DE OBJETIVOS Y COMPROMISOS LABORALES DEL EVALUADO

Dentro de la historia laboral del evaluado es posible evidenciar que, durante el año 2017 ejerció distintas funciones, en distintas dependencias y con distintos empleos. Esto ocasionó que la primera evaluación parcial eventual realizada por el señor PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE, en la Oficina de Planeación de la entidad, fuera generada en razón al encargo y traslado del funcionario GUERRA DAVILA. (...)

En mérito de lo anterior, mi poderdante no pudo incorporar dicha evaluación parcial al consolidado semestral, por no contar oportunamente con la información y herramientas necesarias, correspondientes a la primera evaluación parcial eventual realizada al señor GUERRA DAVILA, con un plan de objetivos y compromisos laborales distintos, a pesar de haberlos requerido al señor PORTILLA UBATE, mediante correos de fecha 29 y 31 de agosto de 2017 (Prueba documental No. 3). Razón por la cual, nos encontramos ante un hecho justificado por la OMISIÓN DE UN TERCERO y en este sentido se debe desestimar el recurso de reposición presentado y en este sentido, no recurrir la decisión contenida en la Resolución 7016 de 2020.

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

MALA FE DEL EVALUADO

Una vez expuestos los anteriores argumentos de defensa, es preciso adicionar, la existencia de mala fe del evaluado, durante su proceso de evaluación de desempeño laboral.

Lo anterior se puede deducir, en lo que corresponde a los periodos evaluados por mi poderdante, de las siguientes conductas desarrolladas en los acápite previos:

- Entrega extemporánea de evidencias por parte del evaluado, en el portafolio del aplicativo de evaluación.*
- Omisión de requerir su calificación, en los términos dispuestos por la ley.*
- Hacer incurrir en error a la evaluadora.*
- Dilación consiente de los términos de evaluación, con ocasión de su conducta negligente. (...)*

ELEMENTO SUBJETIVO DE LA CONDUCTA

Contrario a la del evaluado, la conducta de mí representada durante el término de confección de la evaluación parcial semestral objeto del presente cargo, no se encuentra viciada de mala fe, dolo o culpa.

Prueba de ello constituyen los distintos requerimientos realizados a los evaluadores parciales que le antecedieron (Anexo No. 3), así como las misivas enviadas al funcionario GUERRA DAVILA (Anexo No. 2) y su obrar siempre procura de los mejores intereses del evaluado. (...)

LA EVALUACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN PARCIAL DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES

Dentro del segundo cargo formulado a mi poderdante se endilga la realización de la evaluación de desempeño laboral parcial eventual correspondiente al periodo del 01 de agosto de 2017 al 09 de noviembre de 2017 de forma extemporánea y así mismo realizar su notificación sin observancia de los términos previstos en la ley.

De conformidad con lo anterior, puede concluirse que la calificación parcial eventual generada por el cambio de evaluador por traslado de la doctora PULIDO CUADROS, debe realizarse antes de que este se retire del empleo. Del análisis del segundo cargo formulado, es importante señalar que la evaluación realizada por mi prohijada, fue efectuada dentro de los términos previstos, esto es, ante de retirarse del empleo.

Lo anterior, en razón a que doctora MARITZA PULIDO CUADROS se desempeñó en dicho empleo hasta el día 09 de noviembre de 2017.

Evidencia de ello es el certificado laboral expedido por la Subdirección administrativa y financiera de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (Prueba documental No.4), en el cual queda evidenciado que mi poderdante realizó la evaluación, encontrándose aun en ejercicio del empleo de SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS y en calidad de evaluadora del señor GUERRA DAVILA. La cual fue notificada el mismo día, tal y como consta con la firma del evaluado, sin ninguna indicación o evidencia de haberlo realizado en fecha distinta. (...)

- **SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA**, radicado de entrada No. 20206001231592 de 11 de noviembre de 2020.

1. El señor JAIME GUERRA de una manera irresponsable pretende traer a autos material probatorio que no contiene la continuidad y el hilo dado a los mismos frente a sus deberes como funcionarios públicos, es así como omite presentar los correos que la suscrita le envió con el fin de conocer el proceso de sus investigaciones para determinar cuál era la labor que se encontraba realizando, la meta y por supuesto el resultado de las mencionadas investigaciones.

2. Que como consecuencia de ello se envía un correo para que me fuera enviada las investigaciones, siendo atendido el mismo mediante la remisión de un archivo de 400 folios en el que no se veía definido, la pregunta problema, el desarrollo del plan de trabajo y por supuesto las conclusiones de la mencionada investigación más aun consultada con un experto sobre el tema era un documento que ya existía en Google, en cuanto a la investigación de la moneda bitcoin, estaba en igual de condición una proyecto sin una estructura de investigación definida, la cual debía estar terminada para la vigencia evaluada.

3. El funcionario Jaime Guerra justifica su incumplimiento a las metas al desconocimiento que la suscrita podía tener sobre los acuerdos suscritos con mis antecesores pero la realidad que sus proyectos no tuvieron resultados pactados para la Subdirección.

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

4. El señor GUERRA, falta a la verdad utilizando aseveraciones que carecen de fundamento factico, al momento de determinar que nunca fue requerido por la suscrita sobre el avance de los proyectos que el mismo se encontraba desarrollando frente a las obligaciones adquiridas para la evaluación que se tenía que hacer como Jefe inmediato.

5. Si el señor considera que su pago de sueldos, y prestaciones sociales hechos como funcionario público de la SDDE no son dineros estatales, parto de su desconocimiento que el señor debe tener como servidor público.

6. El señor Guerra presenta la prueba clara que fue citado para su evaluación y que se niega hacer evaluado de manera personal como así no acepta en el núm. 6 de su recurso de reposición y solo hasta que se requiere por escrito envía el mismo documento que ya había sido revisado, observado y con observaciones las cuales nunca fueron tomadas por el mencionado desconociendo el papel que se tiene como evaluador.

Siendo así las cosas los argumentos esgrimidos por el señor GUERRA, carecen de fundamento factico, como legal y por supuesto va dirigido a que se determine la realidad que el señor como funcionario público no cumplió con los estándares recorridos para el cargo que se encontraba ejerciendo y para el cual había sido nombrado. (...)"

- **ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN**, radicados de entrada Nos. 20206001222692 y 20206001224332 del 9 de noviembre de 2020.

En atención al auto administrativo del asunto, encontrándome en el término legal me pronunció respecto al siguiente hecho relacionado por el quejoso dentro del recurso de reposición interpuesto contra la decisión de la CNSC, dentro del proceso con radicado arriba señalado, en el que señala como argumento sustancial:

"(...) 1. Solicito respetuosamente, se oficie a la Secretaria de Desarrollo Económico Área de Talento Humano, a fin de que certifique el cargo de carrera ostentado por la Dra. ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, identificada con la C.C. 52.264.687 para la fecha en que fui evaluado, quien realizó la consolidación de mi evaluación, sin tener facultades para ello. (...)"

Los aspectos esenciales del recurso se concretan en lo siguiente:

"Numeral 3 Decreto de pruebas, sub-numeral 3.1 Pruebas documentales que indica: Certificación que dé cuenta del cargo de carrera ostentado en titularidad por la Dra. ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, identificada con la C.C. 52.264.687, para el momento en que fue proferida la evaluación del desempeño laboral del servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA, correspondiente al periodo 2017-2018".

Al respecto manifiesto que para la fecha en que efectúe la calificación del señor Jaime Roberto Guerra Dávila, (22 de febrero de 2018) no me encontraba ostentando cargo de carrera administrativa, por cuanto mediante Resolución 042 del 31 de enero de 2018 fui nombrada como Subdirectora de Estudios Estratégicos en encargo. (...)"

Con lo anterior, adjuntó copia de la Resolución No. 042 de 2018, "Por medio de la cual se efectúa un encargo de funciones en unos empleos de la planta de personal de esta Secretaría", en dos (2) folios útiles.

Adicionalmente, y como se indicó en el acápite de antecedentes la doctora Carolina Velasco Jiménez en calidad de Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá, a través de la comunicación No. 2020EE5306 de 11 de noviembre de 2020, radicado en la CNSC con el No. 20206001236252 de 12 de noviembre hogaño, dio respuesta al requerimiento elevado en el Auto No. 20202010006514 de 29 de octubre de 2020, allegando:

- Certificación del cargo de carrera ostentado en titularidad por la Doctora ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.687, para el momento en que fue proferida la EDL del señor Guerra Dávila, correspondiente al período 2017-2018, anexando copia de la certificación de fecha 9 de noviembre de 2020 y copia de la Resolución No. 0042 de 2018, en tres (3) folios útiles.
- Copia de los documentos radicados por el señor Guerra Dávila ante la Comisión de Personal a través del Sistema CORDIS radicados nos. 2017IE199 de 13 de septiembre de 2017 y 2017IE7940 de 6 de octubre de 2017.

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

5. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

A efectos de resolver el recurso de reposición promovido por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, en primer término, se indica que a partir de los argumentos de controversia enunciados por el actor, no se revisaran las consideraciones referidas a la doctora LINA MARCELA CUADROS PINEDA, en la medida que contra las actuaciones desplegadas por la mentada servidora en el marco del proceso de evaluación del desempeño del período 2017 - 2018, y las consideraciones realizadas por la CNSC, al momento de resolver la actuación administrativa, no se manifestó inconformidad por parte del libelista.

Hecha esta consideración, pasa el Despacho a pronunciarse sobre las aseveraciones esgrimidas por el señor Guerra Dávila respecto de los doctores: PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN.

• PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ.

El doctor PORTILLA UBATÉ con ocasión de la expedición de la Resolución No. 238 de 21 de abril de 2017³, detentó la responsabilidad de evaluar el período comprendido entre **el 1 de febrero de 2017 y el 23 de abril de 2017**, a través de una **“Evaluación Parcial Eventual”**, por configurarse la causal contenida en el numeral 3º del artículo 2.2.8.1.5 del Decreto 1083 de 2015, replicada en el numeral 2 del artículo 25 del Acuerdo No. 565 de 2016 de la CNSC (vigente para la época de los hechos).

En tal sentido, tenemos que tanto el Decreto 1083 de 2015 como el Acuerdo N. 565 de 2016 de la CNSC, conceden al servidor responsable de evaluar, un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha que se produzca la situación que origine la evaluación parcial eventual, motivo por el cual la evaluación parcial eventual del período comprendido entre el **1 de febrero al 23 de abril de 2017**, debió llevarse a cabo el **8 de mayo de 2017**.

No obstante, de la información contenida en la hoja de vida del señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA⁴, se observó que la evaluación parcial eventual fue realizada el **23 de agosto de 2017**, de ello da cuenta el formato No. 8 **“Evaluación Parcial Eventual”** definido para el Sistema Tipo de Evaluación establecido por la CNSC a través del Acuerdo No. 565 de 2016, donde se constató la fecha de calificación indicada y las firmas de evaluado y evaluador⁵.

Con lo anterior, y las pruebas recabas en el marco de la actuación administrativa, el Despacho en el caso concreto del doctor **PORTILLA UBATÉ**, concluyó la existencia de una corresponsabilidad entre evaluador y evaluado, que impidió, dentro de los términos definidos por la normatividad vigente, llevar a cabo la expedición de la evaluación parcial eventual, situación por la que se dispuso el archivo de las diligencias.

Inconforme con esta decisión, el señor GUERRA DÁVILA a través del recurso, resalta que la mora en la emisión de la evaluación parcial eventual, no puede serle atribuida, como quiera que, el proceso de concertación se llevó a cabo en el término definido por la norma, adicional a que, en su oportunidad allegó las evidencias que daban cuenta del cumplimiento de los compromisos laborales, siendo el doctor PORTILLA UBATÉ quien omitió evaluarlo, argumentando reuniones de consejo directivo y comité de convivencia.

Como sustento de estas afirmaciones, el actor relacionó los correos remitidos por el doctor PORTILLA UBATÉ de fechas 20 y 21 de septiembre de 2017, los memorandos dirigidos al doctor Felipe Andrés Plazas, Director de Gestión Corporativa de 17 de septiembre y 20 de octubre de 2017, donde expuso las dificultades presentadas en el proceso de evaluación con los doctores **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ** y **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES**, así como el correo de fecha 20 de septiembre de 2017 de la doctora MARITZA CUADROS PULIDO referente al proceso de EDL.

A partir de los soportes referidos por el actor, y los documentos obrantes en la hoja de vida, se observan serias inconsistencias en el proceso de evaluación del periodo del **1 de febrero al 23 de abril de 2017**, por cuanto, pese haberse suscrito de forma libre y espontánea el formato No. 8 **“Evaluación Parcial Eventual”** el **23 de agosto de 2017**, existen correos electrónicos posteriores, como son los de fechas 20 y 21 de septiembre de 2017, emitidos tanto por el señor Guerra Dávila como por el doctor Portilla Ubaté, donde dan cuenta de la presunta ausencia de realización del proceso, actuaciones dentro de las cuales, se endilgan mutuamente la imposibilidad de realizar la evaluación, como se desprende de los apartes que se transcriben:

- ✓ Correo dirigido por el doctor Portilla Ubaté al señor Guerra Dávila, del 20 de septiembre de 2017, denominado **“Evaluación Profesional Jaime Guerra”** y donde manifestó:

³ Por la cual se fue encargado en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Subdirección de Estudios Estratégicos de la Dirección de Estudios Socioeconómicos y Regulatorios de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

⁴ Folio No. 670 de la hoja de vida del servidor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA

⁵ Imagen incluida en la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2017.

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

"(...) Jaime no me anexo el formato de Evaluación ruego el favor enviármelo tal como quedamos la semana pasada (...)"

- ✓ Correo dirigido por el doctor Portilla Ubaté al señor Guerra Dávila, del 21 de septiembre de 2017, denominado **"Solicitud formato diligenciado"**, donde indicó:

"(...) Jaime buen día, lo he estado buscando en su Oficina desde hace tres días y no ha sido factible contactarlo para que me haga entrega del Documento de Evaluación del desempeño laboral y sentarnos a revisar la Evaluación del período que estuvo vinculado con esta dependencia en la presente vigencia de Evaluación del Desempeño. Esto hemos venido hablándolo hace mas o menos 20 días y no ha sido posible, en particular cuando nos encontramos y le hago la solicitud del formato diligenciado y me dice que en 10 minutos me lo trae y no ha sido así en ningún momento.

Por favor ruego el envío del documento y acercarse a la Oficina Asesora de Planeación para finiquitar el tema. (...)"

- ✓ Respuesta emitida por el señor Guerra Dávila al doctor Portilla Ubaté, del 21 de septiembre de 2017, correo electrónico denominado **"Solicitud formato diligenciado"**, en el que manifestó:

"(...) me permito informarle que el proceso al que hace mención, de efectuar la solicitud, siempre me acerque de manera oportuna, a lo cual siempre me respondió con la frase mañana en la mañana, eso sucedió durante más de 20 días, con los argumentos de consejos directivos y otras ocupaciones, y reuniones.

Cuando fue a entregarle los documentos no le prestó atención, por ende sus argumentos del coreo sin tener en cuenta que estoy en otra área con otros compromisos a mi parecer carecen de validez.

Si bien el plazo feneció hace mas de un mes, y una vez imprima los soportes correspondientes estos se adjuntarán al formato que le envío por este medio. (...)"

- ✓ Correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2017, del señor Guerra Dávila al doctor Portilla Ubaté, denominado **"Planilla objetivos eventual"**, en cuyo contenido se refiere:

"(...) se adjunta lo mencionado (...)"

Las actuaciones relacionadas, contrario a lo manifestado por el recurrente, evidencian una incorrecta aplicación de las normas regulatorias del proceso de EDL, yerro que es atribuible, no sólo al servidor responsable de evaluar, sino también al evaluado, dado que conforme a lo previsto en el literal d) del numeral 7º del artículo 8 del Acuerdo No. 565 de 2016, a este le correspondía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto para evaluar, solicitarla; proceder que se echa en falta, en la medida que sólo hasta el mes de septiembre, se aludió por parte del señor GUERRA DÁVILA la dificultad de llevar a cabo el proceso frente al período 1 de febrero al 23 de abril de 2017.

De otra parte, en lo relacionado con la aplicación del párrafo del artículo 46 de Acuerdo No. 456 de 2016, que según la información incorporada en el recurso de reposición prevé: *"En caso de obtener el porcentaje mínimo satisfactorio por omisión del evaluador, el evaluado podrá a través de los recursos de reposición y apelación, alcanzar un porcentaje superior, siempre y cuando presente las evidencias soporte del cumplimiento de los compromisos, pudiendo incluso acceder al nivel sobresaliente"*, deviene necesario mencionar que frente a las evaluaciones parciales eventuales, el referido literal d) del numeral 7º del artículo 8 del Acuerdo No. 565 de 2016, se refirió al mínimo satisfactorio de las evaluaciones parciales eventuales, indicando que este se configuraría cuando *"dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, el evaluador no lo hiciere, la evaluación parcial eventual, semestral o la calificación definitiva se entenderá satisfactoria en el porcentaje mínimo. (...)"*, actuación que se reitera, no se observó en el plenario.

De forma adicional vale resaltar que verificado el Sistema de Gestión Documental de la CNSC, esta entidad en la vigencia 2016, en materia de evaluación de desempeño no expidió Acuerdo que corresponda al consecutivo No. 456 de 2016, en la medida que fue anulado, como se observa en la imagen que a continuación se relaciona:

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSMICIÓN	US. ORIGIN	COMENTARIO	US. DESTINO
DIRECCIÓN DE APOYO CORPORATIVO	22-08-2015 11:40 AM	Anuncio Red	DAVID MARI PALACIOS	Redacción Anuncio (Acto No. 16)	JOSE ELIAS ADOSTA ROSERO
GRUPO CONVOCATORIA T. DRA. CARDOSO	08-07-2015 12:46 PM	Proceso Trámite	HECTOR JAVIER NORIA BUITRAGO	Se archiva por estado de anulación	USUARIO ARCHIVO VIRTUAL
GRUPO CONVOCATORIA T. DRA. CARDOSO	08-07-2015 12:46 PM	Estado de Anuncio	HECTOR JAVIER NORIA BUITRAGO	Solicitud Anulación: Se anexa por redacción del cuestionario José E. Ospina R. por incumplimiento de los hechos para publicar	JOSE ELIAS ADOSTA ROSERO
GRUPO CONVOCATORIA T. DRA. CARDOSO	08-07-2015 12:43 PM	Envío	DAVID ALEJANDRO FALOMINO LEON	PARAFIRMACION	HECTOR JAVIER NORIA BUITRAGO
GRUPO CONVOCATORIA T. DRA. CARDOSO	01-07-2015 20:58 PM	Registro	DAVID ALEJANDRO FALOMINO LEON	Registro Radicado Anexo No. 2016210004080001	DAVID ALEJANDRO FALOMINO LEON
GRUPO CONVOCATORIA T. DRA. CARDOSO	01-07-2015 20:58 PM		DAVID ALEJANDRO FALOMINO LEON	Modificación del anexo No. 2016210004080001	DAVID ALEJANDRO FALOMINO LEON
GRUPO CONVOCATORIA T. DRA. CARDOSO	01-07-2015 20:54 PM	Registro	DAVID ALEJANDRO FALOMINO LEON	Registro Radicado Anexo No. 2016210004080001	DAVID ALEJANDRO FALOMINO LEON

- **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES.**

Respecto de las gestiones realizadas por el doctor **OSPINA TORRES** en el marco del proceso de evaluación del período el 24 de abril al 7 de junio de 2017, el señor Guerra Dávila al momento de promover el recurso de reposición, señaló que contrario a lo manifestado en el escrito de descargos, el resultado de su evaluación no le fue notificado directamente por el Indagado, sino por la servidora MADERLEY PENAGOS a través de correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2017.

Para soportar estas afirmaciones, incorporó en su escrito copia del correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2017, dirigido al doctor **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES**, donde solicitó:

*“(…) Buen día
Dr. Ospina
Cordial saludo
De acuerdo a lo contemplado por los acuerdos de la CNSC y sus procedimientos, respetuosamente se radicó el oficio 2017IE3406, a efectos de que en su respuesta se motive el asunto en mención.
Quedo atento a sus comentarios.
JGD. (…)”*

Igualmente, enunció el correo de fecha 24 de agosto de 2017, donde según las afirmaciones contenidas en el recurso, presuntamente solicitó ser evaluado, documento donde indicó:

*“(…) La presente con el fin de recordarle el proceso del asunto en mención el cual de acuerdo a circular de la Dirección Corporativa vence por estos días.
A la espera de la reunión y elaboración del proceso
Quedo atento (…)”*

D la transcripción y revisado el contenido de la comunicación, tenemos que diferente a lo afirmado, no se solicitó la evaluación del período, en la medida que fue un recordatorio para la realización del proceso, consideración por la que no puede dársele el alcance pretendido.

Así y contrario sensu, vemos que con memorando DEDE – 30000 del 11 de octubre de 2017, el doctor **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES**, en calidad de Director de Estudios de Desarrollo Económico, remitió al doctor **JUAN ARMANDO MIRANDA CORRALES**, Subdirector Directivo y Financiero, la evaluación del Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 correspondiente al señor Jaime Guerra.

En tal orden, revisado los formatos de evaluación del desempeño laboral del periodo 24 de abril al 7 de junio de 2017, vemos que estos se encuentran suscritos de forma conjunta por el doctor **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES** y **JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA**, hecho que controvierte la aseveración de que sólo fue notificado hasta el 21 de diciembre de 2017, cuando para suscribir el documento, tuvo acceso a los formatos y en consecuencia, conoció los resultados allí incorporados, como se observa:

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL											
FORMATO 2. COMPROMISOS LABORALES Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES											
PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL			Código: F-ED-003		Página: 1 de 1		FECHA CONCERTACIÓN / FIJACIÓN O AJUSTE DE COMPROMISOS				
Fecha de emisión: 27/12/2016			Versión: 2.0								
PERIODO DE EVALUACIÓN			DÍA: 24	MES: 4	AÑO: 2017				DÍA: 9	MES:	AÑO:
I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO											
Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres						
CEDULA DE CIUDADANÍA	18.488.965	GUERRA	DAVILA	JAIME	ROBERTO						
Dependencia o área a la que pertenece el evaluado				Denominación del empleo							
SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS				PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-37							
Nivel jerárquico	Código	Grado	Propósito del empleo:								
PROFESIONAL	222	27	Realizar estudios e investigaciones en materia de desarrollo económico, que sirvan como insumo en la formulación de política, programas y proyectos de competencia de la Secretaría y del sector.								
II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR (Jefe inmediato)											
Tipo de documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres						
CEDULA DE CIUDADANÍA	9.786.339	OSPINA	TORRES	MAURICIO	JAVIER						
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador			Denominación del empleo			Código	Grado	Nivel jerárquico			
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS			SUBDIRECTOR TÉCNICO			9	7	DIRECTIVO			
III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Servidor público de Libre Nombramiento y Remoción en caso de constituir Comisión Evaluadora)											
Se requiere constituir Comisión Evaluadora: NO											
Tipo de documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres						
Dependencia o área a la que pertenece el evaluador											
Denominación del empleo											
Código											
Grado											
Nivel jerárquico											
CONCERTACIÓN / FIJACIÓN DE COMPROMISOS			AJUSTE DE COMPROMISOS			SELECCIONE LA RAZÓN DEL AJUSTE DE LOS COMPROMISOS					
X											
IV. CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS LABORALES Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.											
COMPROMISOS LABORALES											
Metas del Área o Dependencia a las cuales contribuye el empleo		Compromisos Laborales.				Peso porcentual del compromiso					
						Semestre 1		Semestre 2		Total anual	
Realizar un documento / investigación sobre medios de pago electrónicos y digitales		Realizar un documento / investigación sobre el tema en mención				25,00%					
Realizar un documento / investigación sobre contratación electrónica e inteligente.		Articular el documento temático				25,00%					
Apoyar y socializar los componentes de arquitecturas de información, Ley transparencia y Ley 1581 de 2012.		Realizar el apoyo en la actividad, relacionada con el Sistema Integrado de Gestión, a efectos de articular las arquitecturas de información.				20,00%					
Apoyar los procesos del grupo de poblaciones - RNB		Apoyar las actividades relacionadas con grupos de poblaciones y generar una bitácora de memorias.				10,00%					
Elaborar boletines sobre tecnologías de información y comunicaciones que emita la dependencia		Generar los contenidos temáticos de la referencia desde el punto de vista TIC.				20,00%					
PESO TOTAL PONDERADO DE LOS COMPROMISOS						100,00%		MÍNIMO TRES (03) COMPROMISOS		MÍNIMO TRES (03) COMPROMISOS	
V. FIJACIÓN DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES											
Nº	COMPETENCIA	DEFINICIÓN			CONDUCTAS ASOCIADAS						
1.	Compromiso con la Organización	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.			<ul style="list-style-type: none"> -Promover las metas de la organización y respetar sus normas. -Atiende las necesidades de la organización a sus propias necesidades. -Apoya a la organización en situaciones difíciles. -Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones. 						
2.	Orientación al usuario y al ciudadano	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.			<ul style="list-style-type: none"> -Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general -Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios. -Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. -Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y responde a las mismas. -Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros. 						
3.	Aprendizaje Continuo	Adquirir y desarrollar permanentemente conocimientos, destrezas y habilidades, con el fin de mantener altos estándares de eficacia organizacional.			<ul style="list-style-type: none"> -Aprende de la experiencia de otros y de la propia. -Se actualiza y aplica nuevas tecnologías que se implementen en la organización. -Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo. -Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno área de desempeño. -Razona las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación. -Busca nueva información y la aplica correctamente. 						
4.	Experticia profesional	Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral.			<ul style="list-style-type: none"> -Analiza de un modo sistemático y racional los aspectos del trabajo, basándose en la información relevante. -Aplica reglas básicas y conceptos complejos aprendidos. -Identifica y reconoce con facilidad las causas de los problemas y sus soluciones. -Clarifica datos e situaciones complejas. -Planea, organiza y ejecuta múltiples tareas tendientes a alcanzar resultados institucionales. 						
VI. FIRMAS, RECLAMACIÓN U OBJECCIÓN.											
FIRMA DEL EVALUADO		FIRMA DEL JEFE INMEDIATO		FIRMA DEL EVALUADOR EN COMISIÓN EVALUADORA		REINFORMA DEL Evaluado para firmar la concertación de compromisos.		DATOS DEL TESTIGO		FIRMA DEL TESTIGO	
				NO APLICA							
RECLAMACIÓN U OBJECCIÓN EN ÚNICA INSTANCIA ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL (Parágrafo del artículo 22°, del Acuerdo 965 de 2016)				DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL				MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN			
Número de Radicado											
Fecha Reclamación (dd/mm/aa)											

Adicionalmente, frente al correo de fecha 21 de diciembre de 2017 remitido por la servidora MADERLY PÉREZ PENAGOS, verificado el contenido no se observa que este corresponda a la notificación de la evaluación de desempeño proferida por los doctores MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, ya que este solamente se indica "Buenos días, Adjunto remito evaluación de desempeño", como se observa:

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Maderley Pérez Penagos <mperez@desarrolloeconomico.gov.co>
 Para: Jaime Roberto Guerra Davila <jguerra@desarrolloeconomico.gov.co>

21 de diciembre de 2017, 7:31

Buenos días,

Adjunto remito la evaluación de desempeño...

Saludos,

MADERLEY PÉREZ PENAGOS

Dirección de Estudios de Desarrollo Económico
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
 Av. Carrera 60 # 63A - 52 Plaza de los Artesanos
 Tel: +57 3693777 Ext 187

2 archivos adjuntos

PRIMERA PARTE MAURICIO 24-04-2017.xlsm
 1692K

SEGUNDA PARTE MARITZA 08-06-2017.xlsm
 1685K

Amén de estas afirmaciones, el actor no desvirtuó el argumento relacionado con la imposibilidad de llevar a cabo el proceso de evaluación con ocasión de la tardanza en la entrega de las evidencias, situación que si bien no conlleva una aceptación, tampoco permite verificar dicha situación.

- **MARITZA PULIDO CUADROS.**

Frente a la doctora Maritza Pulido Cuadros, el señor Guerra Dávila indicó que para el 5 de septiembre de 2017, no se había llevado a cabo el proceso de evaluación, resaltando:

“(...) Es importante resaltar, como lo explico la Dra. Maritza Cuadros en sus descargos, y como se explicó previamente que la evaluación correspondiente al período comprendido del 1 de febrero de 2017 al 23 de abril de 2017, por parte del evaluador Dr. Pedro José Portilla no pudo realizarse el 23 de agosto de 2017 como se indica, sino que se efectuó hasta octubre de 2017 con soporte de radicación el día 12 de octubre de la misma anualidad. (...)”

Sobre este aspecto, se reitera que en el formato No. 8 denominado “Evaluación Parcial Eventual”, y que comprende la evaluación del período **1 de febrero al 23 de abril de 2017**, se incluyó como fecha **“23 de agosto de 2017”**, documento suscrito por los interesados, circunstancia que atada a lo analizado, al momento de verificar las gestiones adelantadas por el doctor **PORTILLA UBATÉ**, dan cuenta de la existencia de imprecisiones e inexactitudes al momento de llevar a cabo el proceso de evaluación, mismas que como se indicó, no pueden ser atribuidas de forma exclusiva y excluyente a los indagados en la presenta actuación administrativa.

Dicho lo anterior, y como se relacionó en anteriores acápites, la doctora PULIDO CUADROS a través de su apoderado judicial, en uso de su derecho de defensa y contradicción, discurrió traslado al recurso de reposición indicando: *“Como puede evidenciarse en la evaluación parcial eventual de desempeño laboral correspondiente al período 07 de junio de 2017 y el 31 de julio de 2017, realizada y notificada por la doctora PULIDO CUADROS al evaluado el día 19 de septiembre de 2017 (Prueba documental No. 1), las evidencias son incluidas en el portafolio de evidencias por parte del evaluado, hasta el día 28 de agosto de 2017, en contravención de los términos previstos en la norma. (...)”*

Aseveración que concuerda con la información relacionada en la Resolución No. 7016 de 2020, donde se hizo referencia a los correos remitidos por la doctora **PULIDO CUADROS** al señor JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA de fechas 31 de agosto y 5 de septiembre de 2017 y donde se instó al evaluado a aportar lo que la indagada denominó *“herramienta ajustadas”*, a efectos de llevar a cabo el proceso de evaluación.

Así y como lo ratifica la información obrante en la hoja de vida del señor GUERRA DÁVILA, especialmente los folios Nos. 666, 667 y 668, la doctora **MARITZA PULIDO CUADROS** y el servidor de carrera, suscribieron la primera evaluación parcial semestral el **19 de septiembre de 2017**, situación que surge del retardo y dificultades

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

presentadas en el proceso de evaluación parcial eventual de los períodos **1 de febrero de 2017 al 23 de abril de 2017⁶** y **del 24 de abril de 2017 al 7 de junio de 2017**.

Aunado a lo expuesto, frente al segundo cargo relacionado con la tardanza en la evaluación del período 1 de agosto de 2017 al 9 de noviembre de 2017, se reitera lo expuesto en la Resolución No. 7016 de 2017, donde con fundamento en la información comprendida a folio No. 715 de la Hoja de Vida del quejoso, se encontró que la misma se llevó a cabo el 9 de noviembre de 2017, para ratificar lo afirmado, tenemos:

PERIODO DE EVALUACIÓN				FECHA DE CALIFICACIÓN				
DÍA	MES	AÑO	al	DÍA	MES	AÑO		
30	7	2017		9	11	2017		
I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO								
Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres			
CEDULA DE CIUDADANA	19 488 965	GUERRA	DAVILA	JAME	Hoja de vida			
Dependencia o área a la que pertenece el evaluado				Denominación del empleo				
SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS				PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-21				
Nivel jerárquico	Código	Grado	Propósito del empleo:	Realizar estudios e investigaciones en materia de desarrollo económico, social, político, programas y proyectos de competencia de la Subdirección y del sector				
PROFESIONAL	222	27						
II. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Jefe inmediato)								
Tipo de documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres			
CEDULA DE CIUDADANA	52 258 871	PULIDO	CUADROS	MARITZA				
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador				Denominación del empleo	Código	Grado	Nivel jerárquico	
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS				SUBDIRECTOR TÉCNICO	9	7	0	
III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Servidor público de Libre Nombramiento y Ramoción en caso de constituir Comisión Evaluadora)								
Tipo de documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres			
CEDULA DE CIUDADANA	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO			
Dependencia o área a la que pertenece el evaluador				Denominación del empleo	Código	Grado	Nivel jerárquico	
NO REQUERIDO				NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	
IV. COMPROMISOS LABORALES								
Metas de la Dependencia a las cuales contribuye el empleo	Compromisos Laborales	Peso porcentual del compromiso	Calificación Eventual					Total Semestre
			Sin Calificación	1*	2*	3*	4*	
			Causa	Fecha de calificación	Centro de evaluación	Centro de evaluación		
			Desde	24/04/2017	09/06/2017	01/08/2017		
			Hasta	07/06/2017	31/07/2017	09/11/2017		

Realizar un documento / investigación sobre medios de pago electrónicos y digitales	Realizar un documento / investigación sobre el tema en reflexión	25%	100	100	100			25,00
Realizar un documento / investigación sobre contratación electrónica e inteligente	Articular el documento temático	25%	100	100	100			25,00
Apoyar y socializar los componentes de arquitectura de información, Ley Transparencia y Ley 1581 de 2012	Realizar el apoyo en la actividad relacionada con el Sistema Integrado de Gestión, a efectos de articular las arquitecturas de información.	20%	100	100	100			20,00
Apoyar los procesos del grupo de poblaciones - RIB	Apoyar las actividades relacionadas con grupos de poblaciones y generar una bitácora de memorias	10%	100	100	100			10,00
Elaborar bitácoras sobre tecnologías de información y comunicaciones que emita la dependencia	Generar los contenidos temáticos de la referencia desde el punto de vista Tc.	20%	100	100	100			20,00
TOTALES		100%	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	
Días Efectivamente Laborados		Total Días Laborados de cada Ev. Eventual	153		54	39		
		% Participación Días Laborados de cada Evaluación Eventual	100,00%		0,00%	35,29%	64,71%	0,00%
CALIFICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE (Sobre 100)			100,00					

⁶ Remitida al Subdirector Administrativo y Financiero de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el 12 de octubre de 2017, con memorando No. 2017IE8058.

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES									
COMPETENCIA	DEFINICIÓN	CONDUCTAS ASOCIADAS	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	Total	
Compromiso con la Organización	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.	<ul style="list-style-type: none"> Formular las metas de la organización y respetar sus normas. Respetar las necesidades de la organización a sus propias necesidades. Ajustar a la organización en situaciones difíciles. Demuestra un sentido de pertenencia en todas las actuaciones. 	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE				6,00
Orientación a resultados	Realizar las funciones y cumplir las competencias organizacionales con eficacia y calidad.	<ul style="list-style-type: none"> Formular las metas de la organización y respetar sus normas. Respetar las necesidades de la organización a sus propias necesidades. Ajustar a la organización en situaciones difíciles. Demuestra un sentido de pertenencia en todas sus actuaciones. 	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE				6,00
Aprendizaje Continuo	Adaptar y desarrollar permanentemente conocimientos, destrezas y habilidades, con el fin de mantener altas estándares de eficacia organizacional.	<ul style="list-style-type: none"> Aprende de la experiencia de otros y de la propia. Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implementan en la organización. Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo. Investiga, analiza y profundiza en los temas de su entorno laboral de desarrollo. Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación. Busca nueva información y la aplica correctamente. 	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE				6,00
Experiencia profesional	Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transición a su entorno laboral.	<ul style="list-style-type: none"> Aprende de la experiencia de otros y de la propia. Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implementan en la organización. Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo. Investiga, analiza y profundiza en los temas de su entorno laboral de desarrollo. Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación. Busca nueva información y la aplica correctamente. 	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE				6,00
PONDERACIÓN POR EVALUACIÓN EVENTUAL			6,00	6,00	6,00	0,00	0,00		
% Participación Días Laborados de cada Evaluación Eventual			0,00%	35,29%	54,71%	0,00%	0,00%		
CALIFICACIÓN TOTAL COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES			6,00						
VI. COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN									
Nombre del Evaluado	JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA		FECHA		EL 10 DE NOVIEMBRE		EL 10 DE NOVIEMBRE		
Firma									
Nombre del evaluador	MARITZA PULIDO CUADROS								
Firma									
Nombre del evaluador en Comisión Evaluadora	NO REQUERIDO								
Firma	NO REQUERIDO								

En consecuencia, se reitera que la doctora Pulido Cuadros se desempeñó como Subdirectora de Estudios Estratégicos hasta el **9 de noviembre de 2017**, fecha de suscripción de la evaluación parcial eventual. Prueba que contrario a lo afirmado por el recurrente, no permite determinar fecha diferente a la mencionada, y menos aún la configuración de un hecho vulnerador de normas de carrera o instrucciones impartidas por la CNSC en materia de carrera.

• SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA.

La doctora **LEÓN GARCÍA** detentó la responsabilidad de evaluar al señor GUERRA DÁVILA durante el período comprendido entre el **10 de noviembre de 2017 al 30 de enero de 2018**, sin embargo y según lo manifestado en el escrito de descargos, a la fecha de calificación no contó con las evidencias que dieran cuenta del alcance de los compromisos laborales, lo que motivo la expedición de la calificación en un resultado de 0.04%, misma que notificada mediante memorando del 7 de febrero de 2018, suscrito por la doctora ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN.

Al respecto, el señor Guerra Dávila mediante su recurso de reposición, indicó que nunca fue requerido por la servidora encargada de llevar a cabo el proceso, igualmente resaltó que no se tuvieron en cuenta las evidencias que observaban el alcance y desarrollo de los compromisos laborales.

Sobre las afirmaciones realizadas por el quejoso, la doctora León García, precisó que falta a la verdad el servidor de carrera cuando afirma que no hizo requerimientos a fin de obtener las evidencias de cumplimiento de los compromisos laborales, señalando que los proyectos presentados no tuvieron los resultados pactados para la Subdirección.

En este punto, cabe referir que la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, se encaminó a revisar el cumplimiento dentro del proceso de evaluación 2017 – 2018, de las normas de carrera e instrucciones impartidas por la CNSC, y no a calificar o analizar los documentos que soportaban las evidencias allegadas por el evaluado, habida cuenta que el estudio que sobre las mismas se efectuó, recaía en las partes intervinientes, no siendo procedente en esta sede, emitir pronunciamiento sobre la validez o calidad de una evidencia.

De ahí que no se observen elementos adicionales que conlleven a la reposición de la decisión debatida, máxime cuando el fundamento de inconformidad radica en la validación efectuada por la servidora encargada de calificar el desempeño del actor durante el período **10 de noviembre de 2017 al 30 de enero de 2018**.

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

• **ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN.**

Refiere el señor GUERRA DÁVILA que la doctora Guerrero Albarracín no podía haber evaluado su desempeño laboral, por cuanto ostentaba el cargo de carrera Profesional, Especializado, Código 222, Grado 27, situación que en aplicación de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 909 de 2004, la inhabilitaba para actuar.

La doctora Luz Mary Peralta Rodríguez, Subdirectora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Desarrollo Económico en respuesta a las pruebas decretadas con el Auto No. 20202010006514 de 29 de octubre de 2020, emitió certificación de fecha 9 de noviembre de 2020, donde informó:

“(...) La señora Anyela María Guerrero Albarracín, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.264.687 de Bogotá, para el momento en que fue proferida la evaluación del desempeño laboral del servidor Jaime Roberto Guerra Dávila, correspondiente al período 2017-2018, desempeñaba en encargo el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Técnico, Código 068 Grado 05, de la Subdirección de Estudios Estratégicos de la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de conformidad con lo señalado en la Resolución 0042 del 31 de enero de 2018. (...)”

Información que concuerda con lo aseverado por la indagada, quien, al discurrir el traslado del recurso de reposición, manifestó encontrarse encargada en el empleo de libre nombramiento y remoción Subdirector Técnico, Código 068 Grado 05, de la Subdirección de Estudios Estratégicos de la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, circunstancia que la habilitaba para calificar el desempeño del señor Guerra Dávila.

Bajo estos considerandos, el Despacho no encuentra procedente reponer la decisión contenida en la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, por la cual se resolvió la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer y en su lugar **Confirmar** la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, que dispuso el **Archivo** de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192010006134 de 22 de mayo de 2019, en contra de los doctores **PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATE**, identificado con C.C. 19.488.965, **MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES**, identificado con C.C. 9.796.339, **MARITZA PULIDO CUADROS**, identificada con C.C. 52.268.831, **SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA**, identificada con C.C. 52.268.330, **ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN**, identificada con C.C. 52.264.687 y **LINA MARCELA CUADROS PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.278.134, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁷ el contenido de la presente decisión a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

NOMBRE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ	pedrojoseportillaubate@yahoo.es
MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES	mospina@desarrolloeconomico.gov.co
CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ	cirolopezmartinez@gmail.com
SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA	yuyis0301@hotmail.com
ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN	aguerrero@desarrolloeconomico.gov.co
ANDRÉS LEONARDO MONTEALEGRE GONZÁLEZ	am@montealegre.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los doctores PORTILLA UBATÉ, OSPINA TORRES, GUERRERO ALBARRACÍN, LÓPEZ MARTÍNEZ en representación de la doctora PULIDO CUADROS y MONTEALEGRE GONZÁLEZ en representación de la doctora CUADROS PINEDA, admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cncs.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA** en calidad de Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, en la dirección cduran@desarrolloeconomico.gov.co.

⁷ De conformidad con el artículo 27 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ROBERTO GUERRA DAVILA en contra de la Resolución No. 7016 de 10 de julio de 2020, expedida en el marco de la actuación administrativa iniciada en contra de los doctores PEDRO JOSÉ PORTILLA UBATÉ, MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES, MARITZA PULIDO CUADROS, SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA, ANYELA MARÍA GUERRERO ALBARRACÍN y LINA MARCELA CUADROS PINEDA

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al servidor **JAIME ROBERTO GUERRA DÁVILA**, en su calidad de quejoso a la dirección de correo electrónico: jguerra@desarrolloeconomico.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia de la CNSC.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Miguel F. Ardila
Revisó: Clara C. Pardo.